

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI - 6871
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE No. 2013ER4356

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: JESYCA ROSY ORJUELA AYA				SOLICITANTE: Alcaldía Local de San Cristóbal	
COE	26	MÓVIL	6	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector	
FECHA	15 de Marzo de 2013	HORA	8:20 am		

DIRECCIÓN	Calle 31 Sur No. 2-10 Este	ÁREA DIRECTA	120 m ²		
BARRIO	Bello Horizonte	POBLACIÓN ATENDIDA	6		
UPZ	34 – 20 de Julio	FAMILIAS	2	ADULTOS	4
LOCALIDAD	4 – San Cristóbal	PREDIOS EVALUADOS	1		
COORDENADAS	X: 98437,43 Y: 96136,50 (Sinupot)	OFICIO REMISORIO	CR-16095		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA
 INUNDACIÓN
 ESTRUCTURAL

ANTECEDENTES:

El Barrio Bello horizonte, donde se encuentra ubicado el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, fue legalizado mediante el Acuerdo 22 del 21 de Febrero de 1963, expedido por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD (actual Secretaria Distrital de Planeación – SDP). Por lo que dada la fecha de expedición del Acuerdo de Legalización el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, no ha emitido Concepto Técnico de Riesgo para este Barrio.

Sin embargo, de acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), la zona donde se localiza el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, presenta AMENAZA BAJA por Procesos de Remoción en Masa.

Por otra parte, el día 28 de Diciembre de 2012, por Solicitud de Apoyo Institucional, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, realizó visita técnica al sector donde se localizan los predios de la Carrera 2 Este No 30C-24 Sur, Carrera 2 Este No 30C-26 Sur, Calle 31 Sur No 2-10 Este, Calle 31 Sur No 2-20 Este y Calle 31 Sur No 2-26, Barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal, producto de lo cual se emitió la Respuesta Oficial RO-61029, en la cual se describe que dadas las condiciones topográficas del sector, las viviendas han sido acomodadas al terreno mediante cortes y rellenos, los cuales muy posiblemente no cuentan con medidas de estabilización deficientes, y no poseen sistemas para dar manejo a las aguas de escorrentía subsuperficial, por lo que pudieren no ser unas

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

medidas adecuadas para soportar los empujes ejercidos por el terreno y adicionalmente los procesos de filtración de las aguas de escorrentía al interior de la vivienda podrían verse favorecidos. Por otra parte, según lo descrito en la Respuesta Oficial RO- 61029, se identificaron fisuras de 5 mm de abertura y longitudes de 4 metros en los muros de cerramiento y divisorios de las viviendas emplazadas en los predios antes mencionados; afectaciones que según lo observado no comprometían la estabilidad ni habitabilidad de dichas viviendas. Entre las posibles causas por las cuales se presentan las afectaciones mencionadas en la Respuesta Oficial RO-61029, se encuentran los asentamientos diferenciales del suelo de cimentación de las viviendas evaluadas, las deficiencias constructivas identificadas en las mismas e incrementadas posiblemente por las vibraciones transmitidas al terreno durante los trabajos realizados por la maquinaria sobre la Calle 30C Sur entre la Carrera 2 Este y la Carrera 3 Este, los cuales se desarrollaban por la adecuación de las redes de acueducto, alcantarillado y pavimentación en dicho sector.

Es así, que en la Respuesta Oficial RO-61029, se recomendó lo siguiente:

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, desde su competencia adelantar las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar los estudios detallados, que permitan establecer la(s) patologías y causa(s) detonante(s) de las fisuras identificadas en las viviendas localizadas en los predios de la Carrera 2 Este No 30C-24 Sur, Carrera 2 Este No 30C-26 Sur, Calle 31 Sur No 2-10 Este, Calle 31 Sur No 2-20 Este y Calle 31 Sur No 2-26, en el barrio Bello Horizonte, dicho estudio debe determinar el tipo de intervenciones que deben implementarse en los elementos afectados, para llevarlos nuevamente a los niveles de seguridad requeridos, dado que con base en la inspección visual no es posible precisar cuál es la causa real que está generando dichos daños, por lo que se requiere de análisis más detallados.
- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, desde su competencia adelantar las acciones administrativas para identificar el responsable y/o responsables, que en caso de no existir restricciones de tipo urbanístico, deberán acoger e implementar las recomendaciones derivadas de los estudios, además de realizar el mantenimiento preventivo correspondiente con el objeto de garantizar la estabilidad de las viviendas ubicadas en los predios de la Carrera 2 Este No 30C-24 Sur, Carrera 2 Este No 30C-26 Sur, Calle 31 Sur No 2-10 Este, Calle 31 Sur No 2-20 Este y Calle 31 Sur No 2-26, en el barrio Bello Horizonte, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente y para lo cual deberán tramitarse los permisos y licencias respectivas.
- Se recomienda a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a la Alcaldía Local de San Cristóbal con su oficina de obras, realizar un monitoreo frecuente al sector donde se emplazan las viviendas evaluadas y ubicadas en los predios de la Carrera 2 Este No 30C-24 Sur, Carrera 2 Este No 30C-26 Sur, Calle 31 Sur No 2-10 Este, Calle 31 Sur No 2-20 Este y Calle 31 Sur No 2-26, en el barrio Bello Horizonte; lo anterior para prevenir y/o determinar avances en las afectaciones identificadas en dichos predios que pudiesen comprometer la estabilidad, funcionalidad y/o habitabilidad de los espacios donde fueron identificadas.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

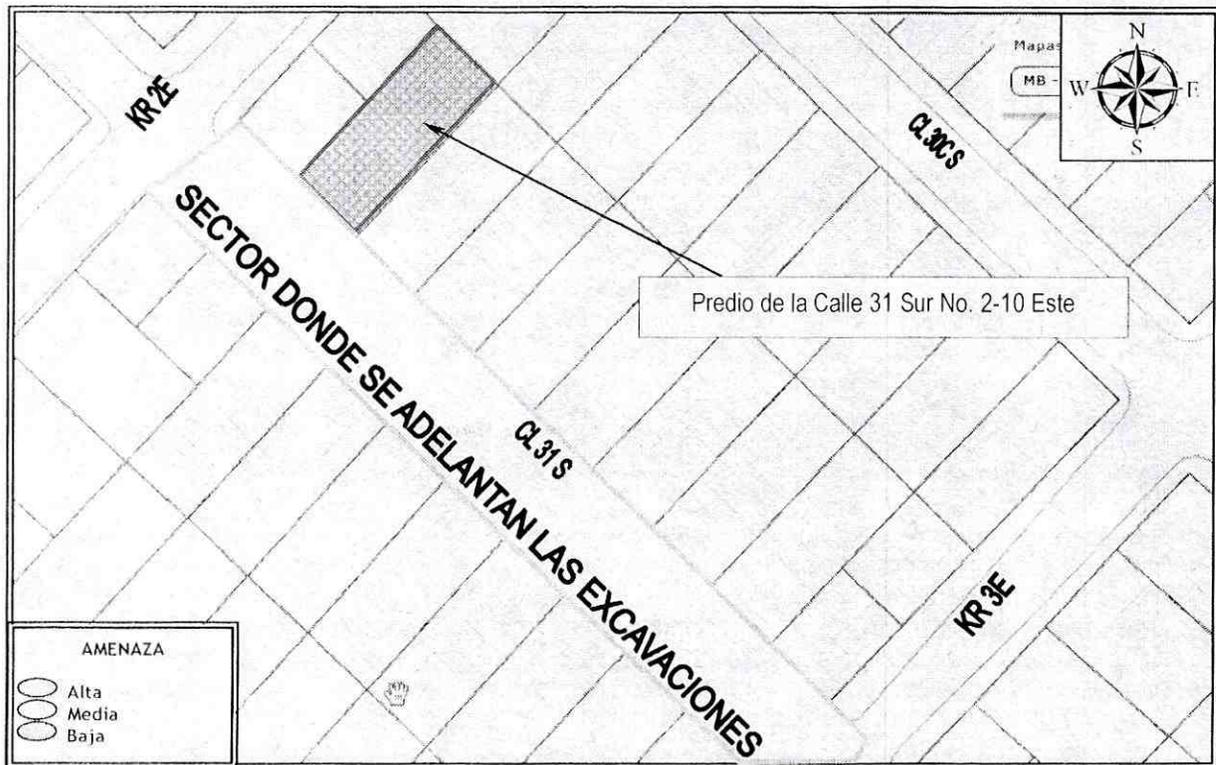


Figura 1. Localización y nivel de amenaza para el sector donde se localiza el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal (Imagen tomada del Geoportal).

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se identificó un avance considerable en las afectaciones identificadas y descritas en la Respuesta Oficial RO-61029 (Diciembre de 2012); avance relacionado con el incremento en las aberturas de las fisuras llegando hasta 1 centímetro y alcanzando longitudes de 5 metros en los muros divisorios y en el cielo raso en mortero de una de las habitaciones localizadas al costado sur oriental del predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, adicionalmente se identificaron nuevas fisuras en el piso las cuales cuentan con una abertura cercana a los 8 milímetros.

La vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, se emplaza una edificación de dos (2) niveles y terraza, construida en lo que según la inspección visual es mampostería parcialmente confinada, con muros de cerramiento y divisorios en mampostería, placas de entrepiso y cubierta en concreto reforzado.

Por otra parte, cabe resaltar que al momento de la inspección visual, en la Calle 31 Sur entre la Carrera 2 Este y la Carrera 3 Este, se adelantan intervenciones por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y el contratista OINCO II; las cuales consisten en excavaciones para la adecuación de las redes de acueducto y alcantarillado del sector, las mismas cuentan con una profundidad cercana a 0.80 metros, un ancho de 7 metros aproximadamente a lo largo de una longitud de

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

60 metros, dichas excavaciones se encuentran aproximadamente a 1,40 metros del muro de fachada de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este.

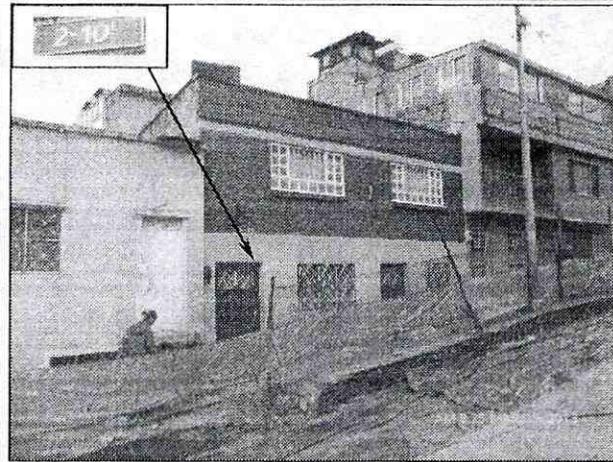
Entre las posibles causas por las cuales se presentó el avance de las afectaciones identificadas en la Respuesta Oficial RO-61029, posiblemente se encuentran el no acatamiento de las recomendaciones de dicha Respuesta Oficial, en lo referente a: realizar los estudios que permitan determinar las causas detonantes de las afectaciones identificadas en la vivienda, así como implementar las recomendaciones de dicho estudio, sumado a las actividades de excavación que se adelantan en el sector de la Calle 31 Sur entre la Carrera 2 Este y la Carrera 3 Este, para la adecuación de las redes de acueducto y alcantarillado del sector debido a que posiblemente no se contempló la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la edificación emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, así como tampoco se concibieron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por el desarrollo de las obras sobre dicha edificación; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004.

Según lo anteriormente expuesto, es posible que el desconfinamiento del terreno de cimentación, sobre el que se emplaza la vivienda de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, hayan generado movimientos diferenciales en el terreno, causando esfuerzos y desplazamientos sobre los muros de la vivienda, solicitaciones que por su magnitud y por la vulnerabilidad de la misma, asociada a su sistema estructural y a la edad de construcción, pudieren ser el detonante del aumento de las afectaciones de la vivienda, la cual posiblemente no contaba con la capacidad de asumir o soportar dichos sucesos; situación que con base en la inspección visual no es posible precisar, por lo que en el caso de requerirse un análisis detallado y minucioso que permita establecer las causas reales, por las cuales se están presentando las afectaciones de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, se deberá adelantar con el apoyo de personal idóneo, los estudios técnicos pertinentes que permitan deducir la información buscada.

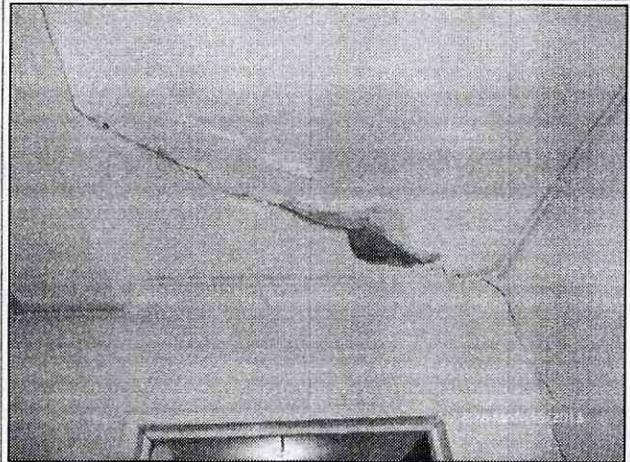
Finalmente se resalta, que la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, no se encuentra comprometidas en el corto plazo bajo cargas normales de servicio; sin embargo la funcionalidad de la habitación localizada al costado sur oriental de la vivienda, se encuentra comprometida en la actualidad por el avance de las afectaciones observadas en la misma, así como por el riesgo de colapso parcial y/o total del cielo raso, razón por la cual se recomienda la restricción parcial de uso de dicha habitación, hasta tanto se garanticen las condiciones de funcionalidad de la misma.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

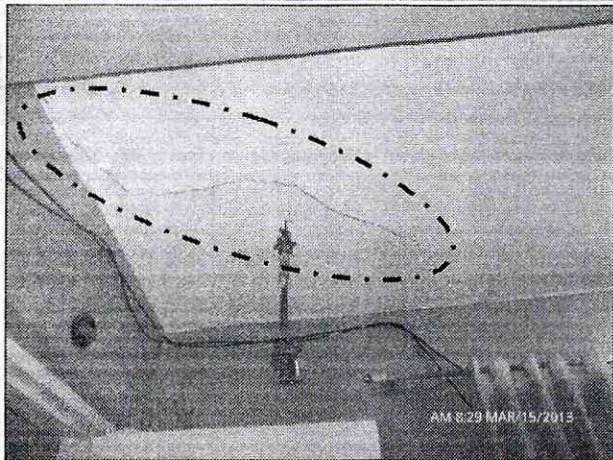
4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



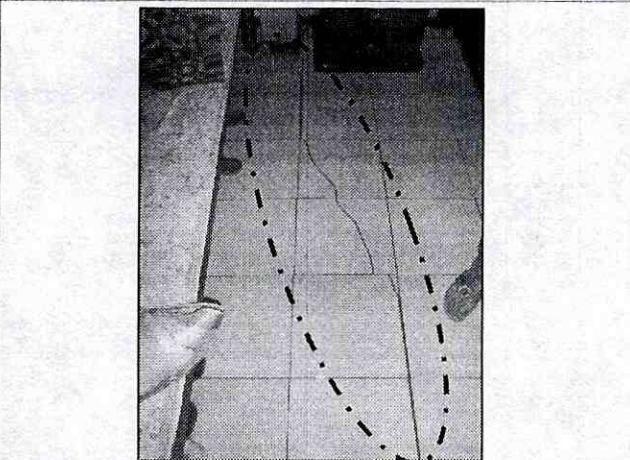
Fotografía 1. Vista general de la fachada de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal.



Fotografía 2. Vista del cielo raso localizado en el acceso a la habitación del costado sur oriental de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, donde se identificó un avance con respecto a lo descrito en la Respuesta Oficial RO-61029. Afectaciones que al momento de la visita técnica comprometen la funcionalidad de dicha habitación.



Fotografía 3. Vista del cielo raso en mortero de la habitación localizada al costado sur oriental de la vivienda, el cual según lo observado pudiere presentar colapso parcial y/o total, situación que compromete en la actualidad la funcionalidad de dicha habitación



Fotografía 4. Vista de las fisuras identificadas en la placa de contrapiso de la habitación localizada al costado sur-oriental del predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

5. AFECTACIÓN:

Tabla No. 1. Afectación en la vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal.

ID	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DIRECCIÓN	P A N			DAÑOS
			P	A	N	
1	Olga Lucia Montenegro	Calle 31 Sur No. 2-10 Este	6	4	2	Incremento en las fisuras identificadas en la Respuesta Oficial RO-61029, las cuales se identificaron en los muros divisorios y de cerramiento, posibilidad del colapso parcial y/o total del cielo raso en mortero.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	X	<input checked="" type="checkbox"/>	¿CUAL?	
----	--------------------------	----	--------------------------	---	-------------------------------------	--------	--

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Colapso parcial y/o total del cielo raso en mortero, localizado en la habitación del costado sur oriental de la vivienda.
- Incremento en las afectaciones observadas en la vivienda, situación que pudiere generar el compromiso en la estabilidad estructural y habitabilidad de la misma.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa del predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal.
- Solicitud de restricción total de uso de la habitación localizada al costado sur-oriental de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, hasta tanto se garanticen las condiciones de funcionalidad de la misma.

Tabla No. 2. Predio con restricción parcial de uso, Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN	CEDULA	TELÉFONO	ACTA
Olga Lucia Montenegro	Calle 31 Sur No. 2-10 Este	51.905.227	2 067902	4404

8. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural, habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, Barrio Horizonte de la Localidad de San Cristóbal, no se encuentran comprometidas en la actualidad por el incremento de las afectaciones identificadas en la Respuesta Oficial RO-61029; sin

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

embargo, la funcionalidad de la habitación localizada al costado sur-oriental del predio, presenta compromiso en la actualidad por la posibilidad del colapso parcial y/o total del cielo raso en mortero, razón por la cual se recomendó la restricción parcial de este sector de la vivienda hasta tanto se garanticen las condiciones de funcionalidad de la misma.

9. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto Modificatorio 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- Dado que la situación se presenta en un predio privado, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para la reparación y/o mejoramiento de viviendas, por lo que estos estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables del predio evaluado, o en el caso de que las afectaciones hayan sido ocasionadas por un tercero, por la persona que generó la afectación de ser el caso.
- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, no es competencia del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudieren ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación particular ante algún tipo de solicitud esperada como por ejemplo un sismo.
- De igual manera, se informa al responsable y/o responsable de las obras que se adelantan cercanas al predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, que dado que las actividades que se desarrollan probablemente han generado afectaciones sobre el predio en mención, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, los cuales se citan a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Banco Prevención y Atención Emergencias</p>	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones NO hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la suministrada en campo por los habitantes del sector.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 31 Sur No. 2-10 Este, Barrio Bello Horizonte de la Localidad de San Cristóbal, acatar la recomendación de restricción parcial de uso de la habitación localizada al costado sur-oriental del predio, hasta tanto se garanticen las condiciones óptimas de estabilidad estructural y funcionalidad de la misma.

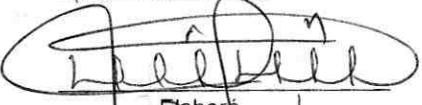
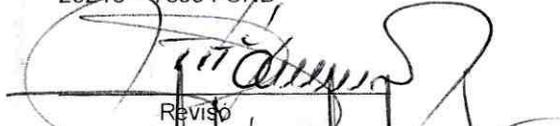
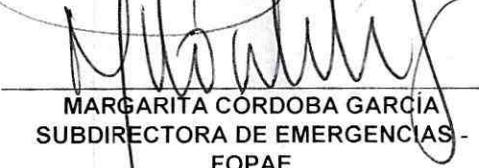
Dado que a la fecha no han sido acatadas las recomendaciones de la Respuesta Oficial RO-61029, se recomienda mantener vigentes las mismas en lo referente a:

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, desde su competencia adelantar las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar los estudios detallados, que permitan establecer la(s) patologías y causa(s) detonante(s) de las fisuras identificadas en las viviendas localizadas en los predios de la Carrera 2 Este No 30C-24 Sur, Carrera 2 Este No 30C-26 Sur, Calle 31 Sur No 2-10 Este, Calle 31 Sur No 2-20 Este y Calle 31 Sur No 2-26, en el barrio Bello Horizonte; dicho estudio debe determinar el tipo de intervenciones que deben implementarse en los elementos afectados, para llevarlos nuevamente a los niveles de seguridad requeridos, dado que con base en la inspección visual no es posible precisar cuál es la causa real que está generando dichos daños, por lo que se requiere de análisis más detallados.
- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, desde su competencia adelantar las acciones administrativas para identificar el responsable y/o responsables, que en caso de no existir restricciones de tipo urbanístico, deberán acoger e implementar las recomendaciones derivadas de los estudios, además de realizar el mantenimiento preventivo correspondiente con el objeto de garantizar la estabilidad de las viviendas ubicadas en los predios de la Carrera 2 Este No 30C-24 Sur, Carrera 2 Este No 30C-26 Sur, Calle 31 Sur No 2-10 Este, Calle 31 Sur No 2-20 Este y Calle 31 Sur No 2-26, en el barrio Bello Horizonte, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente y para lo cual deberán tramitarse los permisos y licencias respectivas.
- Se recomienda a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a la Alcaldía Local de San Cristóbal con su oficina de obras, realizar un monitoreo frecuente al sector donde se emplazan las viviendas evaluadas y ubicadas en los predios de la Carrera 2 Este No 30C-24 Sur, Carrera 2 Este No 30C-26 Sur, Calle 31 Sur No 2-10 Este, Calle 31 Sur No 2-20 Este y Calle 31 Sur No 2-26, en el barrio Bello Horizonte; lo anterior para prevenir y/o determinar avances en las afectaciones

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAP- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

identificadas en dichos predios que pudiesen comprometer la estabilidad, funcionalidad y/o habitabilidad de los espacios donde fueron identificadas.

- A la Alcaldía local de San Cristóbal, adelantar todas las gestiones y demás trámites legales desde su competencia, a fin de que se acojan las recomendaciones del presente Diagnostico Técnico.

NOMBRE	JESYCA ROSY ORJUELA AYA
PROFESIÓN	INGENIERA CIVIL
MATRÍCULA	25202-140126 CND
	 <hr/> Elabora
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS – ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218-75094 CND
	 <hr/> Revisa
Vo. Bo.	 <hr/> MARGARITA CORDOBA GARCÍA SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS - FOPAE